

regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía y Orden de 12 de diciembre de 1985.

Y en virtud de las facultades legalmente reconocidas en el art. 7.a) del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, esta Consejería de Obras Públicas y Transportes ha resuelto lo siguiente:

Primero: Recabar de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla el conocimiento del expediente del Proyecto de Urbanización de Infraestructuras Básicas (1ª Fase); viales, saneamientos y abastecimiento generales del Sector 1 del Area de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla, así como su resolución definitiva.

Segundo. Aprobar inicialmente el presente expediente, si bien deberán ajustarse los trazados previstos en planta y altimetría de los viales y redes de abastecimiento y saneamiento a lo definida en el Plan Especial del Sector 1 del Area de Actuación Urbanística de «La Cartuja», Sevilla.

Tercero. 1. Someterlo al trámite de información pública por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El expediente estará a disposición de cualquiera que desee examinarlo en la Dirección General de Urbanismo.

3. En el período de información se podrán presentar cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Cuarto. Terminada la fase de información pública se dará audiencia por igual período a las Corporaciones Locales afectadas.

Lo que digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 18 de mayo de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Sevilla.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de mayo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se rectifica la Resolución de 6 de abril de 1987 por lo que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía durante los años 1985 y 1986.

Por Resolución de 6 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica, se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medias ajenas a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía durante los años 1985 y 1986 (BOJA nº 33, del 14), omitiéndose en los Anexos de la referida disposición omisiones que no se infieren de la lectura del texto, procediendo realizar las rectificaciones pertinentes en dichos Anexos.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, ha resuelto:

Rectificar el Anexo III y adiconar el Anexo IV de la Resolución de 6 de abril de 1987, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos en los términos que a continuación se indican:

a) Adiconar al Anexo III a partir de la Cláusula adicional segunda, los siguientes apartados:

«2. La tarifa por estancia y cama ocupada, con intervención de los Médicos, se fija en pesetas(....), quedando incluidas todos los servicios, excepto la Hemodiálisis, que será objeto de tarificación independiente de acuerdo con la establecido en el punto 11 de la citada Resolución.

Tercero. En las tarifas indicadas estarán incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidos o que pudieran establecerse durante la vigencia de las presentes tarifas.

Cuarto. Las citadas tarifas se aplican teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de.... (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía).

Quinto. Las tarifas que se convienen en la presente cláusula adicional se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1986, y no

podrán ser modificadas con efectos anteriores al 1 de enero de 1987.

Sexto. Vigente en la fecha de suscripción de la presente cláusula la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la citada Ley y en el artículo 2º del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la anterior, el Centro tiene la consideración de público a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades, y, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las citadas normas, a partir de la firma de esta cláusula, el Centro se compromete a remitir certificación anual de la relación de personal sanitario que presta servicios en el mismo, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como a remitir certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación en el momento en que se produzcan éstas. Dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen bajo el que se prestan dichos servicios por cada una de las personas relacionadas, así como el régimen de jornada y horario desempeñado por las mismas.

Séptimo. Quedan anuladas todas las estipulaciones contenidas en el contrato de origen de este concierto y sus cláusulas adicionales suscritas con anterioridad a la presente, que se opongan a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980, cuyo contenido se acepta expresamente en su totalidad con la firma de esta cláusula adicional, así como las que se opongan a lo establecido en el presente documento.

En la de de 1987.- Por el Centro.- Par la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

b) Adiconar el Anexo IV siguiente:

ANEXO IV

(Para conciertos no hospitalarios)
AÑO 1986

Provincia de

CLAUSULA ADICIONAL

Al concierto de asistencia sanitaria suscrito por la Seguridad Social con el el día
Don
Director Provincial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía de , en representación de esta Entidad gestora, y don
como del Centro, suscriben el presente contrato adicional, al referido anteriormente, en los siguientes términos:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución (BOJA), se establecen las siguientes tarifas:
1 pesetas (.....) por cada
2 pesetas (.....) por cada
3

Segundo. En las tarifas indicadas estarán incluidos todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidos o que pudieran establecerse durante la vigencia de las presentes tarifas.

Tercero. Las tarifas que se convienen en la presente cláusula adicional se aplicarán con efectos de 1 de enero de 1986, y no podrán ser modificadas con efectos anteriores al 1 de enero de 1987.

Cuarto. Vigente en la fecha de suscripción de la presente cláusula la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y sus normas de desarrollo, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecida en el artículo 1º de la citada Ley, y en el artículo 2º del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla la anterior, el Centro tiene la consideración de público a los efectos exclusivos del régimen de incompatibilidades, y con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las citadas normas, a partir de la firma de esta cláusula, el Centro se compromete a remitir certificación anual de la relación de personal sanitario que presta servicios en el mismo, sea cual fuere el régimen de prestación de dichos servicios, así como a remitir certificación de las modificaciones que pudieran producirse en la citada relación, en el momento en que se produzcan éstas, dichas certificaciones deberán hacer constar el régimen bajo el que se prestan dichos servicios por cada una de las personas relaciona-

das, así como el régimen de jornada y horario desempeñado por los mismas.

Quinto. Quedan anuladas todas las estipulaciones contenidas en el contrato de origen de este concierto y sus cláusulas adicionales, suscritas con anterioridad a la presente, que se opongan a lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 11 de abril de 1980, cuya contenido se acepta expresamente en su totalidad con la firma de esta cláusula adicional, así como las que se opongan a lo establecido en el presente documento.

En .a .de .de 1987.- Por el Centro.- Por la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 1987.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de febrero de 1987, por la que se oprime el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Granada (BOJA núm. 16, de 26.2.87).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 657, artículo 6, segundo párrafo, al inicio donde dice: «El cumplimiento», debe decir: «En cumplimiento».

En la página 658, artº 9, o) donde dice: «Promover, en el ámbito que le corresponde, una política general de ayudas, becos y otros sistemas de financiación a los estudios...», debe decir: «... a los estudiantes...».

En el artº 12 primer párrafo, donde dice: «... que le sean conferidas y expresamente...», debe decir: «... que le sean conferidas expresamente...».

Sevilla, 7 de mayo de 1987

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 8 de abril de 1987, por la que se integran en el Cuerpo Superior Facultativo (A.20) de la Junta de Andalucía, a los funcionarios que figuran en el anexo I.

El Art. 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que los funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas se integran plenamente en la organización de la Función Pública de las mismas.

Por su parte, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, determina igualmente, la posibilidad de integración de los funcionarios de otras Administraciones Públicas que a la entrada en vigor de la citada Ley, estuviesen desempeñando puesto de trabajo en la Administración de esta Comunidad Autónoma, creando los Cuerpos de Funcionarios de la Junta de Andalucía y autorizando al Consejo de Gobierno para dictar las normas de desarrollo reglamentario de la citada Ley.

Aprobado el Decreto 365/1986, de 19 de noviembre (BOJA nº 109), por el que se regula la integración de los funcionarios en los indicados Cuerpos; examinada la propuesta formulada por la Secretaría General para la Función Pública y en virtud de las facultades que me confiere el Art. 5.3.f) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en relación con el Decreto del Presidente 130/1986, de 29 de julio

DISPONGO

Primero. Nombrar funcionarios de la Junta de Andalucía a los miembros de los distintos Cuerpos y Escalas de otras Administraciones Públicas, que en el Anexo I se relacionan.

Segundo. Integrar a dichos funcionarios en el Cuerpo Superior Facultativo (A.20), con efectos del día 10 de diciembre de 1986, fecha de entrada en vigor del Decreto 365/1986, de 19 de noviembre, respetándose el tiempo de servicio a la Administración que tuvieren reconocido a todos los efectos.

Tercero. Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de Gobernación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 8 de abril de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO I

FUNCIONARIOS QUE SE INTEGRAN EN CUERPOS DE LA J. A.

Cuerpo A20

<u>D.N.I.</u>	<u>NOMBRE</u>
25844262	BUENO BUENO TOMAS LEON
30907242	BUJALANCE MORENO FRANCISCO
28147068	CABALLERO GARCIA VINUESA JUAN I.
25872103	CABALLERO REIG JUAN MANUEL
01518014	CABRERIZO PASCUAL RAFAEL
31194904	CALVO GALINDO MARIA PILAR
31194676	CAMPLLONCH LEON JUAN A.
29304367	CARABIAS GARCIA GUILERMO
24112229	CARMONA SALGADO BERNARDO
08424169	CARO GARCIA JOSE LUIS
01681148	CARRASCO TREVIÑO ANGEL
30038139	CASADO SALINAS MARIA DEL CARMEN
23385507	CASADO TORRES JOSE P.
41187120	CASTELLO MAS PEDRO ANTONIO
31107245	CASTRO GALLARDO FRANCISCO
00002173	CASTRO GONZALEZ JULIO
27717912	CASTRO PONCE MANUEL
31154464	CEBALLOS LOSADA ENRIQUE
24695397	CESTINO PEREZ EDUARDO
27764649	CHAVES AGUILAR MIGUEL
02118309	CHICO GUZMAN GARCIA NAVA JOSE MARIA
19362712	CONTRERAS LERMA ANTONIO
27557484	CRUZ AUÑON FERNANDO
08312851	CRUZ GUZMAN LOPEZ MANUEL A.
30034941	CRUZ-CONDE SUAREZ TANGIL JOSE
30185661	DELGADO INFANTES CARLOS
29397921	DOMINGUEZ CASTIZO ANTONIO
30007050	DOMINGUEZ JIMENEZ JUAN
27946552	DOMINGUEZ RODRIGUEZ ANDRES
24635175	DURAN RUIZ JUAN
23670759	EGEA MARTINEZ JUAN BAUTISTA
00029135	ESCALANTE TIJERAS ANTONIO
00716971	ESPINAR LOPEZ JOSE MARIA
24999996	ESTEVEZ POLO ALFONSO
05393383	FERERES CASTIEL ELIAS
00626542	FERNANDEZ AGUILAR TORRES JOSE ALFONSO
24719046	FERNANDEZ BACA ORTEGA
01349989	FERNANDEZ CASTRO MANTEOLA MANUEL
01587353	FERNANDEZ GOMEZ FERNANDO
02112727	FERNANDEZ ILORENTE LUIS
28115338	FERNANDEZ MANCILLA NORBERTO
28365670	FERNANDEZ MANCILLA RAFAEL
00608508	FERNANDEZ MONTES DIEGO JESUS
24282916	FERNANDEZ PUERTAS ANTONIO